

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1986, sobre ordenación de la función de Inspección tributaria.

La Ley de Cesión de Tributos, Ley 30/1983, de 30 de diciembre, exige que las Comunidades Autónomas desarrollen las actuaciones de inspección tributaria sobre los tributos cedidos, siguiendo las normas de procedimiento que regulan tales actuaciones en la Administración del Estado.

Recientemente el R.D. 939/1986, de 25 de abril ha aprobado el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, constituyendo la norma básica sobre procedimiento de la inspección tributaria.

Su cumplimiento obligado por las razones indicadas, exige adoptar las previsiones de carácter orgánico necesarias para ello, en el ejercicio de las potestades propias de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1°. Los actuaciones de inspección tributaria encomendadas a los Servicios de Inspección de las Delegaciones de la Consejería de Hacienda se distribuirán por los respectivos Jefes del Servicio, entre los funcionarios adscritos al mismo.

El personal no funcionario adscrito a los Servicios de Inspección podrá igualmente realizar tareas puramente preparatorias de las actuaciones de inspección.

2°. Los Jefes de Servicio de Inspección, llevarán a cabo las liquidaciones Tributarias y los demás actos administrativos resolutorios que procedan respecto de las actuaciones de inspección de los funcionarios adscritos a su Servicio, contempladas en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril.

3°. Previo informe del Delegado Provincial, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria podrá autorizar por necesidades del servicio que determinados Jefes de Servicio de Inspección asuman la realización directa de actuaciones inspectoras.

En estos casos, las funciones de resolución relativa a dichas actuaciones de inspección, se desarrollarán por el funcionario designado por el Director General de Inspección Financiera y Tributaria de la Consejería de Hacienda, entre los Jefes de Servicio de Inspección de los Servicios Centrales o Periféricos de la Consejería de Hacienda.

4°. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda a propuesta del Delegado Provincial, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria designará al funcionario que desempeñe las funciones antes determinadas, entre los Jefes de Servicio de Inspección de los Servicios Centrales o Periféricos de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente Orden entrará en vigor con carácter retroactivo el día uno de junio de 1986 en relación con las actuaciones de inspección que se inicien a partir de ese mismo día.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de junio de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1986, por la que se autoriza la permuta de una parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, correspondiente al Instituto de Bachillerato de La Rambla (Córdoba), adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, por otra de igual cobida propiedad del ayuntamiento de dicha localidad, situada en el recinto de El Calvario (BOJA núm. 52 de 3.6.86).

Habiéndose advertido errores en el último párrafo de la Orden citada, donde se describe la parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de La Rambla, los linderos mencionados deben corregirse por los siguientes:

«... que linda al Sur y Oeste con terrenos propiedad del

Ayuntamiento, al Norte con terrenos del Instituto de Bachillerato, al Este con la carretera de circunvalación de La Rambla. El solar del cual procede esta parcela aparece inscrito al Folio 217, Tomo 178 de la Rambla, finca n° 9.827, inscripción 2.»

Asimismo, en el párrafo siete, última línea, donde dice «metro cuadrado», deberá corregirse por «metros cuadrados».

Sevilla, 5 de junio de 1986

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, sobre la modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, Avenida de La Barzola.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la Modificación de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla en parcela sito en Avda. de La Barzola elevado a esta Consejería a los efectos de la dispuesta en los artículos 35, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, Comisión de Urbanismo de Andalucía y Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, y en virtud de las Facultades que me vienen atribuidos a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el art. 35 de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO

Primero. Suspender la aprobación del Expediente de Modificación de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla: Avda. de La Barzola, por cuanto en el mismo concurren circunstancias de reordenación y se adoptan determinaciones que afectan a suelo colificado de zona verde por la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Segundo. Devolver el expediente de referencia al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para su tramitación ajustado a lo dispuesto en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanísticos respectivamente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla.

Contro esto Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de extracción de chirlas durante la presente temporada.

A lo vista de la propuesta realizada por las Cofradías de Pescadores de Punto umbrío, Isla Cristina, Lepe y Sanlúcar de Barrameda, en relación a la captura de Chirla durante la presente temporada, y, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las mismas de vigilar el cumplimiento de las normas de regulación que se establecen a continuación para la captura de esta especie, esta Dirección General previo los asesoramientos oportunos y de acuerdo con lo establecido en el Artº 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, he tenido a bien disponer:

1. Se autoriza la captura de Chirla (*Chamaelea gallina*) en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

2. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente.

No obstante lo anterior, podrán dedicarse a esta pesquería las embarcaciones incluidas en el censo provisional de arrastre de menos de 35 T.R.B., previa solicitud de la Dirección General de Pesca, que se realizará a través de la Cofradía de Pescadores correspondiente.

En ningún caso se autorizará, a las embarcaciones que, conforme al Decreto 167/1985, hayan renunciado al ejercicio de la pesca con artes de rastrero remolcado.

La Dirección General de Pesca remitirá a la Autoridad de Marina la relación de embarcaciones autorizadas durante la presente temporada.

3. En todo caso, únicamente se autorizarán las embarcaciones que tengan una potencia inferior a 200 c.v.

4. Las embarcaciones que se dediquen a la captura de chirla deberán utilizar, como mínimo, cuatro rastros.

5. Queda terminantemente prohibida el uso y tenencia a bordo del rastrero conocido como «PATINETE», debiendo ser retirada inmediatamente de las embarcaciones.

6. La tarea de captura que se establece por la presente resolución es de 270 kilos por embarcación y día. Esta tara podrá ser revisada por la Dirección General de Pesca, si las circunstancias así lo aconsejan.

7. No se podrá capturar ni comercializar Chirlas que no alcancen la talla mínima reglamentaria de 24 mm. medidas según el eje dorso-ventral.

8. Asimismo, las embarcaciones deberán estar en posesión de una LICENCIA para el control de los mariscos, conforme a lo establecido en los apartados 4º y 5º de la resolución de 24 de febrero de 1986. Es obligatorio la presentación de esta licencia en el momento de la venta en lonja, para su cumplimiento.

9. El incumplimiento de las normas anteriores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, podrá retirarse la autorización a la embarcación, por incumplimiento de estas normas, y especialmente por:

La venta fuera de lonja.

La captura de especies no autorizadas.

La captura de chirlas con talla no reglamentaria.

El empleo del rastrero conocido como «patinete».

La utilización de menos de cuatro rastros.

Sobrepasar el n.º de kilos fijados en la tara.

10. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de chirla durante los meses de junio y julio, en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

Queda, por lo tanto, anulado el punto 2.1. de la resolución de 24 de febrero de 1986, en lo que se refiere a la captura de chirlas, así como la circular n.º 7 de 26 de marzo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.— El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera durante la campaña junio-septiembre 1986, en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras.

De acuerdo con la propuesta de ordenación de la actividad marisquera en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras, efectuada por la Cofradía de Pescadores y Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, se prohibió mediante resolución de esta Dirección General de 9 de mayo de 1985 el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de mayo, contemplándose en la misma la posibilidad de autorizar la extracción de mariscos en los meses de junio y julio; previa las condiciones que en ella se establecían.

Examinados por esta Dirección General las peticiones presentadas por los armadores solicitando la aprobación del plan de ordenación propuesto para la presente temporada, comprometiéndose, al mismo tiempo, al cumplimiento de las normas de regulación

de la actividad marisquera, he tenido a bien disponer, de acuerdo con el Artº 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, lo siguiente:

Primero. Durante el mes de junio, el plan de pesca queda establecido como se señala a continuación (teniendo en cuenta las zonas).

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de la Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Corrucos.

La tara de captura por tripulante y día será establecida por la Cofradía de Pescadores, previo acuerdo con el sector. Al iniciar la campaña de pesca se comunicará la tara fijada a la Autoridad de Marina y a la Dirección General de Pesca.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Se autoriza la extracción de Concho Fina, Almeja Chocha y Almejón o Bolo.

La cantidad total de marisco extraído por día, en esta zona de pesca, no podrá superar la tara de 40 kg. por tripulante y 30 kg. por embarcación, independientemente de la proporción que exista entre los distintos especies capturadas.

Segundo. El plan de pesca durante el mes de julio, queda establecido como sigue:

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de La Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Caquinas.

La tara de captura por embarcación y día será de 20 kg.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Continuará igual que lo establecido en esta zona para el mes de junio.

Tercero. En los meses de agosto y septiembre se prohíbe la captura de moluscos en los distritos marítimos de La Línea de la Concepción y de Algeciras.

Durante este período se deberán retirar los rastros de las embarcaciones.

Cuarto. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas para el marisqueo. La tripulación estará debidamente enrolada y se tendrá en cuenta el mínimo de tripulación establecida para el despacho de estas embarcaciones.

Para el debido control de las capturas de mariscos se entregarán a los armadores de las embarcaciones una Ficha-Licencia en la que se especificará la zona autorizada. Solamente podrán ejercer el marisqueo en la zona que se haya solicitado, pudiendo extraer únicamente las especies autorizadas en la misma. (En el anexo I a esta resolución se indican las instrucciones para el uso de la Ficha-Licencia) (En el anexo II se establece la relación de embarcaciones autorizadas durante el mes de junio de acuerdo con el escrito remitido por la Cofradía, con especificación de la zona de pesca).

Quinto. Queda prohibida la captura de moluscos que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida para cada especie en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Los ejemplares capturados con talla inferior a la reglamentaria deberán ser devueltos al mar en el momento de su extracción.

Sexto. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere el apartado cuarto y que deberá estar en posesión del patrón de la embarcación, será entregada en el momento de la venta al encargado de la lonja para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, zona de pesca, número de kilos y precio.

Los productos capturados en la bahía de Algeciras se venderán en la lonja del Espigón de San Felipe.

Los productos capturados en la playa de La Atunara se venderán en la lonja de La Atunara.

Séptimo. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán, exclusivamente de lunes a viernes.

En la playa de La Atunara, distrito marítimo de La Línea de la Concepción desde las 6 horas hasta las 17 horas.

En la bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras se podrá pescar hasta las 12 horas del día.

Cualquier modificación del horario o jornadas deberá ser comunicado a esta Dirección General para su aprobación.

Octavo. Las infracciones a lo dispuesto en materia de marisqueo serán sancionadas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las normas esta-